CERTIFICACIÓN

C09A6502770

Antonio Carapeto Martínez, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO SANLÚCAR LA MAYOR NUMERO 2

C E R T I F I C O: Que con arreglo al mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Numero Tres de Sanlúcar la Mayor para que le sea expedida certificación a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que acredite la titularidad registral y cargas de la finca de Espartinas nº: 7298, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que resulta:

PRIMERO: Que la descripción tomada de su inscripción 6ª, al folio 87 del tomo 1938 libro 157 del Municipio de ESPARTINAS es como sigue:

URBANA: EN CONSTRUCCION. VIVIENDA de una sola planta señalada con la letra A-5, en término de Espartinas -Sevilla-, al sitio La Paloma "URBANIZACION VILLA EUROPA".- Tiene una superficie aproximada de quinientos noventa y cuatro metros cuadrados, consta de una sola planta, con una superficie construida de ciento cincuenta y dos metros con sesenta y siete decímetros cuadrados, estando el resto de la superficie destinada a jardín; consta de vestíbulo, estar-comedor, cocina, oficio, lavadero, aseo,dos pasillos, cuatro dormitorios, salita o dormitorios, dos cuartos de baño, porche de acceso y porche posterior. Linda: por el frente, con calle número Uno de la Urbanización; por la derecha, con la parcela número A-6; por la izquierda, con la parcela número A-4; y por el fondo con el Colegio Europa.- CUOTA: Una ochenta y dos avas partes. Referencia Catastral 6918504QB5461N0001MY.

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de:

La Entidad Mercantil "VIVICARS SL", con C.I.F. B81909533, con domicilio en Avenida Dos De Mayo, Mostoles, titular de la totalidad del pleno dominio de esta finca, según su Inscripción 11ª de fecha dieciséis de Febrero del año dos mil nueve, al folio 159, libro 258, tomo 2549, por título de AUTO DE ADJUDICACIÓN, en virtud de Testimonio judicial, autorizada por el juzgado JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 SANLUCAR LA MAYOR, en SANLUCAR LA MAYOR, el día cinco de Diciembre del año dos mil ocho.

NO SE HA HECHO CONSTAR LA TERMINACION DE LA OBRA NUEVA DECLARADA EN CONSTRUCCION POR LA INSCRIPCION 1ª, PRACTICADA CON FECHA tres de abril de mil novecientos noventa y dos.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*

Una HIPOTECA a favor de BANCO HALIFAX HISPANIA SA, con el pacto expreso sobre vencimiento anticipado por impago de cualquier cantidad adeudada por principal e intereses, para responder de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL EUROS de principal; TRES ANUALIDADES de intereres ordinarios al tipo máximo del 12%; CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS de intereses de demora y VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS EUROS para costas y gastos. Tasada en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA Y SIETE EUROS.

Formalizada en escritura autorizada por el Notario DON LUIS PECHE RUBIO el día seis de febrero de dos mil cuatro. Constituida en la inscripción 8ª de fecha cinco de abril de dos mil cuatro, en la que se señala como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones la misma finca que se hipoteca. El préstamo se reembolsará mediante TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS, siendo la fecha del primer pago el CINCO DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO y la del último el día CINCO DE MARZO DE DOS MIL TREINTA Y CUATRO.

Expedida la CERTIFICACION DE CARGAS y la nota de expedición en cumplimiento del artículo 688 de la Ley de Enjuciamiento Civil con fecha ocho de abril del año dos mil diez, para el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE SANLUCAR LA MAYOR, procedimiento número 544/2009.

Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS contados desde el día siete de octubre de dos mil cinco, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la anotación letra "I".

Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS contados desde el día diecisiete de enero de dos mil seis, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la anotación letra "J".

Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS contados desde el día veintitres de enero de dos mil siete, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la inscripción 10ª.

Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS contados desde el día quince de mayo de dos mil siete, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la anotación letra "K".

Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS contados desde el día cinco de junio de dos mil siete, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la anotación: L.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO años, contados desde el día 16/02/09, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la

CERTIFICACIÓN

C09A6502771

inscripción/anotación 11.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO años, contados desde el día 16/02/09, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la inscripción/anotación 12.

LA HIPOTECA OBJETO DEL PROCEDIMIENTO SE HALLA SUBSISTENTE, E INSCRITA A FAVOR DEL EJECUTANTE.

CUARTO: Que referente a dicha finca aparecen en el Libro Diario de operaciones de este registro los asientos cuyo tenor literal es el siguiente: Número 1535 del Diario 224 de fecha 25/03/2010, AP EMBARGO del juzgado JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº.

JOSE ANTONIO MARTINEZ CARO presenta a las 9,54 horas, Mandamiento librado por duplicado en SANLUCAR LA MAYOR el ocho de Marzo del año dos mil diez, por el JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 de SANLUCAR LA MAYOR por el que en los autos número 47/2.010, seguidos por LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URBANIZACION VILLAEUROPA DE ESPARTINAS contra ENRIQUE CASTRO FORNET en reclamación de 696,67 euros de principal, más 209 euros de intereses y costas, se ordena se tome **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO** sobre la finca número 7298 del término municipal de Espartinas, CALLE SIN NOMBRE, SN.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente que firmo en SANLUCAR LA MAYOR, a ocho de abril del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ANTONIO CARAPETO MARTINEZ SANLÚCAR LA MAYOR NUM. 2

DILIGENCIA DE COMUNICACION A LOS TITULARES DE DERECHOS REALES Y CARGAS POSTERIORES.- A los efectos de los artículos 689.2 y 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que, con esta fecha, se han cumplimentado las oportunas comunicaciones a los siguientes titulares registrales posteriores a la hipoteca que se ejecuta. Remitidas por correo certificado con acuse de recibo:

VIVICARS, S.L. -

Sanlúcar la Mayor, a ocho de abril del año dos mil diez.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

BASE:Decla: Fiscal: Nº.2.2º-Inciso 2ºD.AD3ª Ley 8/89:X
Honorarios: SEGUN MINUTA ADJUNTA.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD 2 SANLÚCAR LA MAYOR NUM
ANTONIO CARAPETO MARTINEZ